

147



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de enero del dos mil catorce.

El presente proceso de Cuentas **CAM-V-JC-002-2013-2**, ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría realizada a los Estados Financieros de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas de la República, seguido en contra de los señores: **RODOLFO SOSA LÓPEZ** conocido en el proceso como RODOLFO SOZA LÓPEZ, Alcalde Municipal; **ANA LILIAN ÁVALOS LINARES** conocida en el proceso como ANA LILIAN ÁVALOS LINAREZ, Tesorera Municipal; **JUÁN MIGUEL RIVERA ÁBREGO**, Síndico Municipal, todos actuaron durante el período auditado y **AURA ISBELIA CUBÍAS MEJÍA**, Secretaria Municipal del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce.



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, los señores: **RODOLFO SOSA LÓPEZ** conocido en el proceso como RODOLFO SOZA LÓPEZ, **ANA LILIAN ÁVALOS LINARES** conocida en el proceso como ANA LILIAN ÁVALOS LINAREZ, y **AURA ISBELIA CUBÍAS MEJÍA**, no así el señor **JUÁN MIGUEL RIVERA ÁBREGO**, quien en un primer instante no se mostró parte en el proceso, no obstante haber sido legalmente emplazado, tal como consta en eschuela de notificación de fs. 47 frente, por lo que fue declarado rebelde por auto de fs. 95 vuelto a fs. 96 frente; sin embargo a fs. 103 frente, corre agregado el escrito, en donde el funcionario antes relacionado, hace uso de su derecho de defensa, interrumpiendo la rebeldía decretada en su contra.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha tres de enero del dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs.40 frente y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 41 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.